



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 045

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00195-00
 DEMANDANTE: Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013 (CESIONARIO)
 DEMANDADO: Mary Del Socorro Rosero Wilches
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo a la pandemia del COVID - 19, el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2.020), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente mediante auto # 1486 de fecha 12 de agosto de 2020, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-539005, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Se da inicio a la audiencia de remate siendo las 10.34 a.m., a la espera de que se conectaran en la sala virtual todos los interesados; se identifican los presentes: (i) OLMAN CORDOBA RUIZ, como apoderado judicial de los acreedores laborales, a quien se le procede a reconocer personería conforme al poder allegado. (ii). JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS, como representante de la parte actora; informa el señor Juez que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P., allegando el certificado de libertad y tradición actualizado y el aviso de remate con la antelación debida, con la única novedad de que el certificado de tradición se encuentra registrado un embargo coactivo por parte de la DIAN que si bien no es óbice para no llevar a cabo la diligencia, pero eventualmente, al momento de que se llegue a adjudicar el bien y se proceda a distribuir los dineros deberá tenerse en cuenta la prelación de embargos. Se deja constancia que se presentó una postura a las 8.28 a.m. de la presente fecha al correo institucional del despacho desde el correo del señor OLMAN CORDOBA RUIZ. Por tanto, se suspende la audiencia para que en el término dispuesto, los interesados presenten sus posturas.

Una vez transcurrida la hora dispuesta, se presenta en la audiencia virtual, además de los dos abogados relacionados con anterioridad, los señores: HERLEY TABIMA RAMIREZ, LORENZO GIRALDO, quienes se identifican como postores interesados. Adicional a ello, se verifica que dentro del término legal, se aportaron 2 posturas más, por lo cual se lee a los asistentes las reglas a seguir para efectos de tenerlas en cuenta y su posterior adjudicación. Las ofertas se relacionan a continuación:

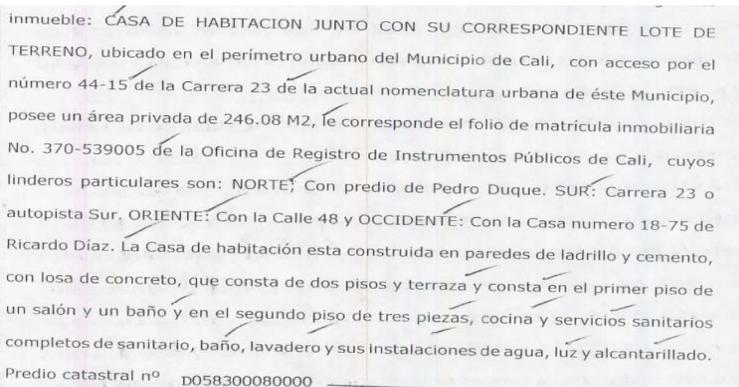
No.	HORA	POSTOR	VALOR POSTURA	TITULO JUDICIAL
1.	8.28 a.m.	OLMAN CORDOBA RUIZ – Apoderado de los acreedores laborales reconocidos (ANA JULIA	\$ 450.000.000	No



		OSSA CALAMBAS – FRANCISCO JOSÉ URAZA PEÑA).		
2.	11.03 a.m.	LORENZO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO - POSTOR	\$ 421.569.000	Título No. 469030002563172 de 06/10/2020 \$154.100.000
3.	11.10 a.m.	HERLEY TABIMA RAMIREZ	\$ 305.155.000	Título No. 469030002563184 de 06/10/2020 \$154.200.000

En el escrito aportado por el señor OLMAN CORDOBA RUIZ, se aportó la liquidación de los créditos que cursan en el juzgado laboral a favor de ANA JULIA OSSA CALAMBAS y FRANCISCO JOSÉ URAZA PEÑA, de lo cual se corre traslado al apoderado de la parte actora, sin que haga manifestación alguna.

Conforme a lo anterior, se tiene por válidas las tres ofertas, siendo la de mayor valor la aportada por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, por tanto, se habiéndose reconocido en este proceso la acreencia laboral en favor de los señores ANA JULIA OSSA CALAMBAS y FRANCISCO JOSÉ URAZA PEÑA, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, procede a **ADJUDICAR** el bien objeto de la presente diligencia de remate **EN COMÚN Y PROINDIVISO** a los señores ANA JULIA OSSA CALAMBAS y FRANCISCO JOSÉ URAZA PEÑA, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 450.000.000), no siendo necesario hacer consignación del excedente de remate, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 453 del C.G.P. El bien objeto de la presente adjudicación cuenta con la descripción que a continuación se relaciona:

IDENTIFICACION INMUEBLE	LINDEROS
<p>Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-539005.</p> <p>Inmueble adquirido mediante Escritura de compraventa No. 957 del 8 de mayo de 2008 de la Notaria 22 de Cali.</p>	 <p>inmueble: CASA DE HABITACION JUNTO CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el número 44-15 de la Carrera 23 de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, posee un área privada de 246.08 M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-539005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: NORTE: Con predio de Pedro Duque. SUR: Carrera 23 o autopista Sur. ORIENTE: Con la Calle 48 y OCCIDENTE: Con la Casa numero 18-75 de Ricardo Díaz. La Casa de habitación esta construida en paredes de ladrillo y cemento, con losa de concreto, que consta de dos pisos y terraza y consta en el primer piso de un salón y un baño y en el segundo piso de tres piezas, cocina y servicios sanitarios completos de sanitario, baño, lavadero y sus instalaciones de agua, luz y alcantarillado. Predio catastral nº D058300080000</p>

Se hace la aclaración que los adjudicatarios deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 de artículo 453 del C.G.P., que reza: **“Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas**



causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos”.

Se deja constancia de que no se presentan objeciones por los presentes. Se le hace saber al rematante que debe consignar el cinco por ciento (5%) del valor antes mencionado, es decir, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000.00)**, dentro de los cinco (5) días siguientes al presente remate, conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, la secretaría de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, procederá a la devolución de los títulos judiciales relacionados en las ofertas descritas Nos. 2 y 3.

Se deja constancia que la presente audiencia queda registrada en medio magnético (audio y video), el cual junto con el registro de asistentes hacen parte integral del acta que se extiende.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12.19 p.m.

El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS SANCHEZ